RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040009055

de 24-07-2020

"Por la cual se hace una corrección al epígrafe de la resolución No. 867 del 18/09/2018 y de transcripción, por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa, del vehículo de placa SNE160, vinculado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA, identificada con el Nit: 890.600.055-9"

LA DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 2.2.1.7.2.4. del Decreto 1079 de 2015, artículo 17, numeral 17.6 del Decreto 087 de 2011, en concordancia con lo estipulado en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicados 20188730199372 del 13/07/2018 y 20188730226222 del 15/08/2018, la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA, presentó solicitud de desvinculación por vía administrativa del vehículo de placas SNE160, vinculado a su representada.

Que las causas imputables al propietario del vehículo hacen referencia a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.4.8.6. del Decreto 1079 de 2015.

Que mediante oficio 20184250070001 del 14/08/2018, la Dirección Territorial Cundinamarca, dio traslado de la solicitud de desvinculación al propietario del vehículo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.4.8.7. del Decreto 1079 de 2015, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretendiera hacer valer.

Que el propietario del vehículo de placa SNE160, señor DAVID HINESTROZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 282.795, no dio respuesta al requerimiento, considerándose este hecho como un indicio en su contra.

Que los argumentos expuestos por la empresa, se atienen plenamente a lo preceptuado por el Decreto 1079 de 2015.

Que esta Dirección Territorial Cundinamarca consideró procedente conceder la desvinculación administrativa del precitado vehículo y procedió a expedir la resolución 867 del 18/09/2018, mediante la cual se concedió la desvinculación administrativa del vehículo de placa SNE160 y de la cual se notificó a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT y al propietario, el señor DAVID HINESTROZA.

Que se informó a los interesados que contra el mencionado acto administrativo procedían los recursos de reposición y de apelación de acuerdo a lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que revisada la base de datos del sistema ORFEO de correspondencia, se pudo constatar que el propietario del vehículo de placa SNE160, el señor DAVID HINESTROZA, no interpuso recurso alguno.

Que resulta necesario hacer una corrección al epígrafe de la resolución 867 del 18/09/2018, teniendo en cuenta que esta, estableció que el



RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040009055

de 24-07-2020

"Por la cual se hace una corrección al epígrafe de la resolución No. 867 del 18/09/2018 y de transcripción, por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa, del vehículo de placa SNE160, vinculado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA, identificada con el Nit: 890.600.055-9"

automotor de placa SNE160, pertenecía a la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera cuando el automotor se encuentra realmente dentro de la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto.

Que adicionalmente se realiza una corrección de transcripción en la norma citada de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

Que por error de transcripción, el artículo 2.2.1.4.8.6. del Decreto 1079 de 2015, obedece a la modalidad de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, siendo la correcta el artículo 2.2.1.5.8.6. del Decreto 1079 de 2015 y haciendo hincapié en cuanto a que, las causales citadas en ambos artículos son completamente iguales.

Que en ese orden de ideas el epígrafe quedara de la siguiente manera:

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa, del vehículo de placa SNE160, vinculado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA, identificada con el Nit: 890.600.055-9, de la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto".

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Corregir el epígrafe de la resolución 867 del 18/09/2018, el cual quedará de la siguiente manera:

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa, del vehículo de placa SNE160, vinculado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA, identificada con el Nit: 890.600.055-9, de la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que por error de transcripción, las causales de desvinculación obedecen a lo establecido en el artículo 2.2.1.5.8.6. del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar del presente acto administrativo a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA, identificada con el N.-it: 890.600.055-9, al correo electrónico cootransgirardotItda@yahoo.es y al señor DAVID HINESTROZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 282.795, en calidad de propietario del vehículo de placas SNE160, al barrio Las Quintas en Guataqui – Cundinamarca. El propietario registra dentro del contrato de vinculación el precitado domicilio y no existe información de un correo electrónico al cual enviar la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.





RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040009055

de 24-07-2020

"Por la cual se hace una corrección al epígrafe de la resolución No. 867 del 18/09/2018 y de transcripción, por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa, del vehículo de placa SNE160, vinculado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA, identificada con el Nit: 890.600.055-9"

alla Cecilia Dopant

ALBA CECILIA DUPONT CRUZ

Proyectó: Jorge Hernández Revisó: Luis Cadena

